



Resolución Directoral Regional

N° 00746 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba. 05 JUN. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 1950500 de fecha 09 de abril de 2018, de Recurso de Apelación interpuesto por la Prof. NELLY CACHIQUE AGUIRRE perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, *por concepto de Reintegro de Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación*, en total de veinte (20) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 129-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE. N° 307-B de fecha 05 de abril de 2018, el jefe de la Oficina de Operaciones U.E. 307 Bellavista, remite recurso de apelación, interpuesto por la Prof. NELLY CACHIQUE AGUIRRE, perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, contra la Resolución Jefatural N° 0421-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.307 de fecha 13 de marzo de 2018, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de la citada docente respecto a la Bonificación por Concepto de Preparación de Clases (...).



Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la Prof. NELLY CACHIQUE AGUIRRE, Peticiona: Que la resolución materia de apelación sea modificada y disponga el pago de reintegro de devengados e intereses de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculada sobre la base de la Remuneración Total o Íntegra, además de reconocer los devengados originados desde la entrada en vigencia del Art. 48° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25121, vigente hasta el 25 de noviembre de 2012.

Fundamentos de Hechos:

- 2.1) La resolución que impugna fue notificada el 07 de marzo de 2018, por consiguiente, se encuentra dentro del plazo establecido por Ley.
- 2.2) Que, la Resolución Jefatural N° 0344-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.307 de fecha 08 de febrero de 2018 declara IMPROCEDENTE su solicitud sobre pago de Reintegro y Devengados de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la remuneración total (...).
- 2.3) Señala que la mencionada Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25121, se encontraba vigente cuando al recurrente le correspondía percibir en base al 30% de sus remuneraciones totales o íntegras (...)



Resolución Directoral Regional

N° 00746 -2018-GRSM/DRE

2.4) Que, el Art. 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, prescribe “el profesor tiene derecho a percibir bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...).

2.5) De las normas precitadas, de su análisis e interpretación jurídica se desprende que la bonificación especial de preparación de clases y evaluación que se venía percibiendo por el D.S. N° 051-91-PCM se calculaba sobre la Remuneración Total “Permanente”.

2.6) Debe considerarse la abundante y uniforme jurisprudencia emanada por el Tribunal Constitucional, que ampara favorablemente pretensiones basadas en los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 (...).

2.7) Por consiguiente es necesario que el pago tenga que hacerse conforme a Ley y no en la forma como se ha venido haciendo, tanto más de conformidad con el Art. 26° inc. 2) de la Constitución del Estado los derechos laborales son irrenunciables, por lo que interpone recurso de apelación (...), y solicito se me otorgue el pago de REINTEGRO de devengados e intereses (...).



Que, respecto al Petitorio y los Fundamentos de Hechos: El otorgamiento de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación a los activos y cesantes se tomó como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y se otorgaba en observancia de lo dispuesto por el artículo 10° del D.S. N° 051-91-PCM el cual suscribe: **“Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo”**, la cual está constituida por la Remuneración Principal, Transitoria por Homologación y Bonificaciones (Personal, familiar y diferencial);

No obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración, la estructura del sistema de pago vigente, las características de los conceptos de pago y criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de los beneficios para el régimen 276 y para los docentes bajo el ámbito de la Ley del profesorado, emitiendo INFORME LEGAL N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, el cual clasifica el concepto como base de cálculo de beneficios del régimen 276 y el cumplimiento de dos requisitos: **i)** Forma parte de la estructura de pago del régimen 276 y en la misma, está ubicado dentro de la remuneración total, y **ii)** No ha sido excluido como base de cálculo de beneficios por una norma. En ese sentido, el régimen de la Ley del Profesorado se regula supletoriamente por el régimen 276 por lo que se aplica la estructura de pago referida en el presente informe. Es necesario precisar que existen conceptos remunerativos pertenecientes al régimen de la Ley del Profesorado que no cumplen con las condiciones establecidas dentro del marco de remuneración total y que tampoco a ningún rubro de la remuneración total permanente y han sido otorgados con norma sin rango de ley, estos conceptos a pesar de ser conceptos recibidos por el personal del régimen 276, no formarían parte de la estructura de pagos al no cumplir con las características de dicho sistema.



Resolución Directoral Regional

Nº 00746 -2018-GRSM/DRE

Cabe mencionar que, a partir del 26 de noviembre de 2012, entró en vigencia lo dispuesto en la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, la cual considera en un solo concepto la Remuneración Íntegra Mensual (RIM);

Que, lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado, por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto debe ser declarado INFUNDADA; dándose por agotada la vía administrativa.

De conformidad con el Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los artículos 76° y 77° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Prof. NELLY CACHIQUE AGUIRRE perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, *por concepto de Reintegro de Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada y a la Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 307, la presente resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

GVMIO-DRES
LVLRIAL-04
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 05 JUN. 2018



Lindaaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

